

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de estampería donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Sra. Princesa de Asturias, y las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enriqueta, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Pontevedra por sus distinguidos antecedentes y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Riofrio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, C. Francisco Queipo de Llano.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de La Estrada, en la provincia de Pontevedra, por sus distinguidos antecedentes y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Riofrio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, C. Francisco Queipo de Llano.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN**

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Agosto último, en

la que participa á este Ministerio haber sido juzgado en rebeldía y Consejo de guerra celebrado en Mahon el 5 de dicho mes el Capitan del regimiento infantería de Tetuan D. Félix de Pesquera y Gonzalez, por haber desaparecido sin la competente autorización; enterado S. M. ha tenido á bien disponer que la baja definitiva en el Ejército de dicho Capitan se publique en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de que sea oido en sus descargos si se presentase á finse habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de Setiembre de 1878.—Azcárraga.—Sr. Capitan general de las islas Baleares.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 29.

Habiéndole sido robada á D. Juan Alonso Chocan, vecino de Almanza, una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan abajo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la pongan á mi disposicion con las personas que hubieren cometido el robo

Leon 20 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

**SEÑAS.**

Siete años, tres delos de alzada, pelo alazan encendido ó rojo; crin y cola del mismo color y está cortada al corbejon, la oreja izquierda des puntada y herrada de las manos

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 5 de Octubre de 1877, me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 5 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Ha dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido sobre liquidacion al Ayuntamiento de Leon, de los diezmos que percibía en Castroponce, Palacquin y otros pueblos de la misma provincia.

En su vista:

Considerando, que así la prueba previa del extravío de los títulos originales como la de posesion fam-morial, se han practicado debidamente; que esta se halla corroborada respecto á la mayoría de los pueblos por los informes de los curas párrocos y certificaciones de las Administraciones diocesanas de Leon y Astorga, y que en estos documentos constan los pueblos de Zalameillas, Villaturiel, Marne, Toldanos, Castrillo, Mariave, Villadesoto y Fresnelino del Monte, de la provincia de Leon; y

Considerando asimismo que el expediente se inició en tiempo hábil, sin que conste que el Ayuntamiento hubiese ejercido señorío jurisdiccional.

S. M., confirmandose con la propuesta por esa Junta y con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que proceda el reconocimiento á favor del Ayuntamiento de Leon del derecho á indemnizacion de los diezmos que percibía en los pueblos de Castroponce, Palacquin, Benazolbe, Ardon, Vega de Infanzones, Vilecha, Valdelegno de Abajo, Valdesago de Arriba, Roderos, Trabajo del Cercedo, Cillanueva, Fres-

no de la Valdeoncia, Antimio de Arriba, Villacabrú, Dieruola, Quintana de Reneros, Rivasera, Santovenia de la Valdeoncia del obispado de Leon, y San Felix de Orvega, Alcobá de la Rivera, L. Carrera, Prado del Rey, Brazuola, Castrillo de las Piedras, Valterrey, Val de San Roman, Valdesolna, Laguna de Somoza, Fitiel, Molina Ferrera, Poblacion de la Sierra, La Maluenga, Santa Colomba, Regueras de Abajo, Regueras de Arriba, Solo de la Vega, Manilla del Páramo y Cabadoceros, del obispado de Astorga, pero no de los que percibía en Zalameillas, Villaturiel, Marne, Toldanos, Castrillo, Mariave, Villadesoto y Fresnelino del Monte, de la diócesis de Leon, ni los de Villalibre de Somoza, Lovego y Quintana de Somoza, de la de Astorga, debiendo deducirse respecto de los primeros al tiempo de hacerse la liquidacion, las cargas eclesiásticas de Beneficencia é Instruccion pública á que pudieran estar afectos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original, y lo traslado á V. E. par acuerdo de la Junta de este día para los efectos que previenen los artículos 14 del Real decreto de 13 de Mayo de 1870, 15 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo, esta última sobre caducidad de créditos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos que quedan mencionados en la inserta Real orden.

Leon 18 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

PLIEGO de cargo de la contribucion Industrial y de Comercio de los Ayuntamientos de esta provincia que han aceptado el encabezamiento por dicho concepto para el actual año económico.

AYUNTAMIENTOS.	Coeta	15 por 100	15 por 100	por 100	Total de cuota	6 por 100	Total	Cuarta parte
	para el Tesoro.	de	sobre la fabricacion	de arbitrios mu-	y recargos.	para premio	general.	correspondiente
	Pesetas.	aumento.	y la venta.	nicipales.		en		al trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	cobranza, etc.	Pesetas.	Pesetas.
Acededo . . . . .	288	43 20	1 88	. . .	333 08	19 98	353 06	88 27
Algadefe . . . . .	482	72 30	1 87	. . .	556 17	33 37	589 54	147 30
Alja de los Melones . . . . .	436	65 40	11 61	43 75	556 78	33 40	590 18	147 54
Andanzas . . . . .	204	30 00	14 29	. . .	248 89	14 93	263 82	65 86
Balboa . . . . .	101	15 15	. . .	. . .	118 15	6 96	123 11	30 78
Bembibre . . . . .	2.654	398 10	89 25	265 60	3.408 95	204 42	3.611 37	902 85
Benavides . . . . .	1.929	289 35	81 45	140 64	2.440 44	146 43	2.586 87	646 72
Boñar . . . . .	2.718	407 70	243	. . .	3.368 70	202 12	3.570 82	892 71
Borrenes . . . . .	151	22 65	16 83	23 80	214 28	12 85	227 13	56 79
Bustillo del Páramo . . . . .	375	58 25	28 12	. . .	459 37	27 56	486 93	121 74
Cabreros del Río . . . . .	90	13 50	3 76	. . .	107 26	6 44	113 70	28 43
Campo de la Lomba . . . . .	204	30 00	5 63	. . .	240 23	14 41	254 64	63 66
Carracedelo . . . . .	307	40 05	13 00	25 40	391 51	23 49	415	103 75
Castrotierra . . . . .	38	5 70	3 75	2	49 45	2 97	52 42	13 11
Carrizo . . . . .	430	64 50	16 65	48 10	559 25	33 55	592 80	148 20
Castillón . . . . .	98	14 70	3 76	. . .	116 46	6 99	123 45	30 87
Castriño de Cabrera . . . . .	530	49 50	1 88	11 40	392 78	23 56	416 34	104 09
Castriño de los Polvazares . . . . .	2.049	442 35	3 74	236	3.631 09	217 86	3.848 95	962 24
Castroplumá . . . . .	275	41 25	. . .	. . .	316 25	18 97	335 22	83 81
Carrocera . . . . .	327	49 05	. . .	. . .	376 05	22 56	398 61	99 66
Castromudarra . . . . .	25	3 75	. . .	2	30 75	1 85	32 60	8 15
Cebrones del Río . . . . .	304	45 60	. . .	23 40	373	22 38	395 38	93 85
Cistierna . . . . .	758	113 70	11 98	88 50	971 48	58 29	1.029 77	257 44
Corullón . . . . .	495	74 25	15 76	54 50	630 51	38 37	677 88	169 47
Cuadros . . . . .	523	78 45	3 74	. . .	605 19	36 31	641 50	160 38
Cubillas de Rueda . . . . .	394	59 10	15	42 25	510 35	30 62	540 97	135 24
Encinado . . . . .	716	107 40	13 11	. . .	836 51	50 19	886 70	221 68
Escobar . . . . .	154	23 10	1 87	. . .	178 97	10 74	189 71	47 43
Fabero . . . . .	283	42 45	. . .	. . .	325 45	19 53	344 98	86 25
Fresnedo . . . . .	75	11 25	. . .	. . .	86 25	5 18	91 43	22 86
Fresno de la Vega . . . . .	386	57 60	23 75	30 88	498 53	29 91	528 44	132 11
Gordoneillo . . . . .	236	35 40	7 50	. . .	278 90	16 73	295 63	73 91
Gordaliza del Pino . . . . .	82	12 30	7 52	8 20	110 02	6 60	116 62	29 16
Gradefes . . . . .	1.094	104 10	28 05	22 85	1.309	78 54	1.387 54	346 88
Incendos de los Oteros . . . . .	181	19 65	16 14	. . .	161 14	9 67	170 81	42 71
Hospital de Orrigo . . . . .	1.035	155 25	57 75	103 80	1.351 80	81 11	1.432 91	358 23
Jaurilla . . . . .	274	41 10	9 40	. . .	324 50	19 47	343 97	85 99
Jorra . . . . .	62	9 30	. . .	10 80	82 10	4 92	87 02	21 76
Lago de Carucedo . . . . .	265	39 75	7 71	. . .	312 46	18 75	331 21	82 80
Láncara . . . . .	318	47 70	. . .	19 20	384 90	23 09	407 99	102
La Bañeza . . . . .	6.435	965 25	304 59	. . .	7.704 84	482 29	8.187 13	2.041 78
La Esciña . . . . .	224	33 60	5 61	7 40	270 61	16 24	286 85	71 71
Laguna de Negrillos . . . . .	450	67 50	8 56	48 90	574 96	34 50	609 46	152 87
La Mayón . . . . .	662	99 30	5 61	. . .	768 91	46 01	814 92	203 23
La Robla . . . . .	1.063	163 35	7 50	. . .	1.264 45	75 87	1.340 32	335 08
La Vecilla . . . . .	649	97 35	6 75	. . .	834 32	50 06	884 38	221 10
Lillo . . . . .	611	91 65	. . .	62 75	765 40	45 92	811 32	202 83
Magaz . . . . .	225	33 75	3 76	40 40	282 91	16 97	299 88	74 97
Munilla Mayor . . . . .	234	35 10	. . .	. . .	269 10	16 15	285 25	71 31
Matallana . . . . .	333	49 95	7 52	. . .	390 47	23 43	413 90	103 48
Matanza . . . . .	336	50 40	24 77	83	444 17	26 65	470 82	117 71
Murias de Paredes . . . . .	1.201	180 15	1 87	54 58	1.437 60	86 20	1.523 86	380 96
Oencia . . . . .	1.421	213 15	101 64	. . .	1.735 79	104 15	1.839 94	459 99
Oseja de Sajambra . . . . .	318	47 70	. . .	2 80	363 50	22 11	390 61	97 65
Panicos de la Valduerna . . . . .	581	87 15	4 50	. . .	672 65	40 36	713 01	178 25
Páramo del Sil . . . . .	665	99 75	17 27	. . .	782 02	46 92	828 94	207 24
Paradaseca . . . . .	251	37 65	. . .	14	302 65	18 16	320 81	80 20
Peranzanes . . . . .	162	24 30	. . .	9 60	195 80	11 75	207 65	51 91
Bobadura Pelayo Garcia . . . . .	147	22 05	1 88	. . .	170 93	10 25	181 18	45 30
Quintana y Congosto . . . . .	465	60 75	3 75	. . .	490 50	28 17	497 67	124 42
Quintana del Castillo . . . . .	450	67 50	5 62	31 84	554 86	33 30	588 26	147 07
Quintana del Marco . . . . .	293	43 95	7 52	. . .	344 47	20 67	365 14	91 29
Tabanal del Camino . . . . .	1.985	297 75	3 74	36 60	2.322 09	139 39	2.461 48	615 82
Regueras de Arriba . . . . .	292	43 80	7 33	23 10	366 22	21 97	388 20	97 05
Reyero . . . . .	84	12 60	. . .	. . .	96 00	5 80	102 40	25 60
Riande . . . . .	1.820	274 35	85 51	145 68	2.334 54	140 07	2.474 61	618 65
Riello . . . . .	1.835	275 25	93	202 50	2.405 75	144 35	2.550 10	637 53
Riesco de Tapia . . . . .	319	47 85	43 25	34 35	444 45	26 67	471 12	117 78
Sancedo . . . . .	131	19 65	. . .	. . .	150 65	9 04	159 69	39 32
Suriegos . . . . .	728	109 20	9 35	74 25	920 80	55 25	976 05	244 01
Salnson . . . . .	144	21 60	2 63	. . .	168 23	10 00	178 23	44 68
S. Andrés del Rabanedo . . . . .	987	148 05	15	79 20	1.229 25	73 76	1.303 01	325 75
San Adrian del Valle . . . . .	186	27 90	21 33	19 20	254 43	15 27	269 70	69 43
Sa. Colomba de Curueño . . . . .	598	85 29	11 25	. . .	664 45	39 87	704 32	176 08
Santa Colomba de Somozá . . . . .	3.073	460 65	40 76	201 39	3.776 10	226 57	4.002 67	1.000 67
Santa Cristina . . . . .	167	25 05	10 49	. . .	202 54	12 15	214 69	53 67
S. Esteban de Nogales . . . . .	85	12 75	. . .	7 75	105 50	6 33	111 83	27 96
Sa. Maria del Páramo . . . . .	619	92 85	. . .	. . .	711 86	42 71	754 56	188 64
Santa Maria de Ordás . . . . .	314	47 10	9 25	31 75	402 20	24 13	426 33	106 58

Santa Elena de Jamúz . . . . .	1.352	202 80	11 28	52 70	1.618 78	97 13	1.715 91	428 98
Santas Martas . . . . .	75	11 25	7 50	• •	93 75	5 63	99 38	24 84
S. Millán de los Caballeros . . . . .	148	22 20	6 75	18 •	194 95	11 70	206 65	51 66
S. Pedro de Bercianos . . . . .	150	22 50	• •	• •	172 60	10 35	182 95	45 71
S. Esteban de Valdeusa . . . . .	420	63 •	24 •	17 50	524 60	31 47	555 97	138 98
S. Justo de la Vega . . . . .	947	142 05	48 11	74 04	1.216 20	72 97	1.289 17	322 29
Santov. de la Valdovina . . . . .	95	14 25	11 28	10 •	130 53	7 83	138 36	34 59
Sigüenza . . . . .	514	77 10	53 61	52 •	606 71	41 80	728 51	184 63
Total de los Gusmanes . . . . .	518	77 70	11 25	51 75	658 70	39 52	698 22	174 55
Toreno . . . . .	541	81 15	3 76	27 •	652 91	30 18	692 09	173 02
Valdeavimbre . . . . .	553	82 95	31 98	• •	687 91	40 67	707 98	177 •
Valdelugueros . . . . .	2.330	349 50	7 48	172 40	2.659 38	171 56	3.030 94	757 74
Valdepiélagos . . . . .	318	47 70	• •	• •	365 70	21 94	387 64	96 91
Valdepolo . . . . .	288	43 20	7 48	15 60	354 28	21 28	375 54	93 89
Valderas . . . . .	3.591	538 65	163 44	310 •	4.593 09	275 50	4.868 68	1.217 17
Valderrey . . . . .	354	63 10	• •	30 80	437 90	26 27	464 17	118 04
Valle de Finollo . . . . .	145	21 75	• •	• •	166 75	10 •	176 75	44 19
Valdesamario . . . . .	131	19 65	1 88	• •	152 53	9 15	161 68	40 42
Valdetrja . . . . .	44	6 60	• •	• •	50 60	3 04	53 64	13 41
Vegacervera . . . . .	1.216	182 40	• •	• •	1.398 40	83 00	1.482 30	370 58
Vegarrienza . . . . .	380	57 •	5 64	13 20	455 84	27 35	483 19	120 60
Vegas del Condado . . . . .	507	76 05	14 99	37 •	635 04	38 10	673 14	168 20
Villadecanes . . . . .	213	31 95	3 74	17 20	285 89	15 98	281 84	70 46
Villafraanca . . . . .	9.028	1.353 90	507 23	893 06	11.780 19	708 81	12.487 •	3.121 75
Villamegil . . . . .	288	35 70	5 84	24 20	303 54	18 21	321 75	80 44
Villablino . . . . .	1.910	286 50	48 78	160 75	2.415 03	144 90	2.559 93	639 98
Villadangos . . . . .	204	30 60	3 76	• •	238 36	14 36	252 66	63 17
Villademor de la Vega . . . . .	274	41 10	9 35	• •	324 45	19 47	343 92	85 98
Villafra . . . . .	104	15 60	4 49	• •	124 09	7 45	131 54	32 88
Villaseán . . . . .	370	55 50	1 67	15 25	412 62	28 57	469 19	117 29
Villanueva de las Manzanas . . . . .	387	58 05	30 37	54 25	529 67	31 79	561 46	140 36
Villasbariego . . . . .	349	52 35	1 88	• •	403 23	24 19	427 42	106 86
Villaverde de Arcoyos . . . . .	73	10 95	1 87	5 60	91 62	5 60	97 12	24 28
Villayandre . . . . .	309	48 35	3 74	• •	359 09	21 55	380 64	95 16
Villamoratiel . . . . .	68	9 90	3 75	• •	79 65	4 78	84 43	21 11
Urdiales del Páramo . . . . .	140	21 •	• •	• •	161 •	9 66	170 66	42 66
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>80.768</b>	<b>12.115 20</b>	<b>2.852 05</b>	<b>4.491 83</b>	<b>100.027 08</b>	<b>6.001 62</b>	<b>106.028 70</b>	<b>28.509 32</b>

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, encargándoles que inmediatamente procedan á verificar la cobranza del primer trimestre, con objeto de hacer entrega de las cantidades que se les señala á los Recaudadores de la Delegación del Banco, en los dias que aquella designe.

Leon 19 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**Estancos.—Circular.**

Devuelton por la Direccion general de Rentas Reanuevas, varios expedientes que le fueron remitidos sobre reestablecimiento de los estancos suprimidos, por razon de no haberse llenado en ellos los requisitos que están prevenidos. Existiendo ademas en esta Administración económica, diferentes reclamaciones pidiendo el establecimiento de nuevos estancos, las que igualmente adolecen de la misma falta, causa por la que en uno y otros esta paralizada la resolución que procurar le creyó oportuno hacerla pública por medio de este Boletín oficial, consignand además y para la mejor inteligencia y cumplimiento, las formalidades y reglas á que deben sujetarse las pretensiones expresadas solicitando el establecimiento ó reestablecimiento de los estancos. A saber:

**Para el establecimiento de estancos**

Para la creación ó establecimientos de nuevos estancos, se ha de formar expediente justificativo de su necesidad con arreglo á lo dispuesto en circular de 12 de Diciembre de 1858 y Real órden de 2 de Julio de 1852, sujetándose además á las siguientes disposiciones:

- 1.º No se propondrá la creación de estancos si no en las poblaciones que hayan tenido un marcado aumento de vecindario, expresando cual haya sido este en las anteriores dos años.
- 2.º La situación de los nuevos es-

tancos, será precisamente en la parte de la localidad hacia donde se signifique el aumento de población.

3.º Cuando convenga crear un estanco en población que no haya tenido aumento en los dos anteriores años, se suprimirá uno de los existentes que en otro sitio parezca innecesario.

4.º No se dará curso á ninguna instancia sobre creación de nuevos estancos, sin que sea reconocida su necesidad con arreglo á las anteriores disposiciones.

**Para el reestablecimiento de estancos suprimidos.**

No se cursará expediente alguno sobre reestablecimiento de estancos suprimidos, niéporas no se justifique que han variado las condiciones de la localidad despues de la supresion de los mismos.

Lo que ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para el debido conocimiento y como restitucion á las instancias presentadas tanto al Gobierno de S. M. (j. D. g.) como en esta Administración económica; en la inteligencia que lo mismo unas que otras, así como las que nuevamente se dieran presentarse, quedarán sin curso en estas oficinas, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen.

Leon 17 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

El Sr. Delegado del Banco en uso de sus atribuciones ha tenido á bien nombrar Recaudador de contribuciones de los pueblos de Almanza, Canalejas, Cebanico, Gastronomarra, La Vega de Almanza y Villaverde de Arcoyos, á don Valentin Garcia Turiezo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Leon 19 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**JUZGADOS.**

Don José Maria de Maigar, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Por el presente se llama á D. Rafael de Sota, Jefe de la comprobacion industrial de la Administración económica de esta provincia en el año de mil ochocientos setenta y siete, hoy cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y escribaia del que autoriza, á fin de prestar una declaración en la causa criminal que se instruye contra D. Emilio Olorio, Alcalde del Ayuntamiento de Arganza, por exacciones indebidas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafraanca de Bierzo á once de Setiembre de mil ochocientos

setenta y ocho.—José Maria de Maigar. P. O. de S. Sria., Angel Alvarez.

**Juzgado municipal de Encinedo.**

En este Juzgado municipal de Encinedo se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar des de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral; esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificacion del Cura párroco conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y se fijan en los sitios de costumbre las copias autorizadas.

Encinedo 13 de Setiembre de 1878.—El Juez, José Vego.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1878.**

DÍAS.	Nacidos vivos.					TOTAL de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.				
11						2						2	2
12		1	3	1	1	3						3	3
13	1	1	2	2	1	2						2	2
14		2	2		1	3						3	3
15													
16		2	2			2						2	2
17	2		2			2	1		1			3	3
18													
19	1		1			1						1	1
20		2	2			2						2	2
TOTAL...	4	11	13	1	1	17	1		1		1	18	18

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	TOTAL.	
11				1				1	1
12	1			1	1			1	2
13	1			1	1			1	2
14	1			1				1	4
15	1			1				1	3
16			1	1			1	1	3
17	1			1	1			1	2
18	1			1	1			1	2
19	1			1				1	2
20				1			1	1	1
TOTAL...	10	1	1	12	6		2	8	20

Leon 21 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Edicto**

D. Alonso Hernandez Pinero, Capitan graduado, Teniente de la 2.ª Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de San Marcial, n.º 46, y Fiscal en el mismo.

Por este tercer edicto, cito, llamo y amparo á que comparezca dentro del término de diez dias contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á Aniolio Llamas Campos, soldado de la 4.ª Compañía del mismo Batallon y Regimiento, hijo de Toribio y de Germana, natural de Casasola, provincia de Leon, de oficio herrero, de 25 años de edad, y de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular; fué presentado por la empresa de D. José Clausell, como sustituto, ingresando en el depósito para Ultramar en Santander en 24 de Julio de 1876, señalándose para su presentacion el cuartel de San Benito, de esta Plaza, con el

objeto de que pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por haberse excedido de licencia temporal que por enfermo le fué concedida, como procedente del Ejército de la Isla de Cuba, la cual empezó á usar en Setiembre del año próximo pasado para el pueblo de su naturaleza en el cual no se presentó ignorándose su paradero; y con el fin de que no sufra retraso la administración de justicia, suplico á las autoridades así civiles como militares ordenen la captura del referido individuo, pues de no practicarse así será juzgado en rebelde.

Valladolid 11 de Setiembre de 1878.—El Teniente Fiscal, Alonso Hernandez

**ARTILLERÍA.**

Comandancia general  
Sub-inspeccion del distrito  
de Castilla la Vieja.

**ANUNCIO.**

Vacante una plaza de auxiliar del escribano Rondón de la Fabrica de Orbaiceta dotada con el sueldo de 912'50 pesetas

anuales ó derechos pasivos y al ascenso á 1.ª clase cuando por antigüedad correspondiera y debiendo ser provisto el personal del material entre los Sargentos que sirven en el Cuerpo ó los licenciados del mismo prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduación, se anuncia para que los que desean ocuparlas presenten sus instancias á la Dirección general de Artillería antes del día 15 de Octubre próximo venidero por conducto regular, una vez reunidas las instancias se remitirán á la fabrica de Orbaiceta para que el día 30 del mismo mes proponga la Junta facultativa de esta dependencia al que concepte en mejores condiciones dentro de las prescripciones reglamentarias.

Valladolid 11 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Comandante General, F. Domínguez.

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE SEPTIEMBRE DE 1878.**

**Factoría de Subsistencias de Leon.**  
Nota de las compras verificadas por esta Factoría para el consumo de la misma, durante la decena anterior del presente mes.

Días.	Cantidad comprada.	Nombre y clase del artículo.	Precio	Importe total.
			de la unidad. Pesetas.	
20	78 fanegas.	Cebada.	6'00	468'00
Total.				468'00

Leon 20 de Setiembre de 1878.—El Contratista, Santos Gonzalez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

**ANUNCIOS**

**ARRIENDO DE PASTOS**

El 25 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos del monte de las Sajás, sito en el término jurisdiccional de Villalpando (Zamora) y propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte. Asimismo el 10 del próximo Octubre y á la misma hora se verificará la subasta de los pastos de la Dehesa Racional, sito en el mismo término y de la misma propiedad. Son buenas abecederas y abundantes y nutritivas yerbas recomendadas como las mejores en su clase.

El doble remate tendrá lugar en Madrid, Recoletos, Hotel, 21, Contaduría del Sr. Conde y en la casa habitación de su Administrador, en Villalpando. 6-4

Se compra papel amortizable del 2 p.%, cupones vencidos y por vencer; papel del personal, Empréstito romano, títulos del Empréstito, residuos, facturas y recibos y toda la clase de valores públicos y de Sociedades que puedan convenir, á tipos muy beneficiosos. Se pagan bonos del Tesoro á precio de cotización. D. Luis Gordia y Sola, calle de la Catedral, núm. 5, frente al café de Iris.

El antiguo y acreditado Profesor de Latín y Humanidades, de Villamañán, abre su Cátedra pública el día 1.º de Octubre próximo.

**MANUAL DE PÓSITOS**

Comprende toda la legislación de este ramo desde la Real Pragmática de 1792 hasta el novísimo Reglamento de 11 de Junio de 1878, parte positiva y doctrinal clara y metódica y gran número de formularios para libros, actas, arques y demás operaciones de la administración y contabilidad de estos establecimientos. Forma un volumen de 240 páginas en 4.º de buen papel y esmerada impresión; su precio f21s en la imprenta de este Boletín.

**EL LIBRO DE LAS QUINTAS**

POR  
**DON ANGEL SANCHEZ Y GARCIA**  
SECRETARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la *Gaceta*, toda la legislación á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actas, expedientes y recamosaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar cinco pesetas franca de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

prenta de Garzo é Hijos.